

Recurso nº 219/2021
Resolución nº 236/2021

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 27 de mayo de 2021

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Grupo Empresarial Lafayette SL, contra el acuerdo de la mesa de contratación de 4 de mayo de 2021 por la que se excluye a la recurrente del “contrato de suministro de: mascarillas de protección respiratoria (FFP2 y FFP3) y mascarillas quirúrgicas (IIR)” para el Hospital Clínico San Carlos, Expediente: PA 2020-0-332, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados el día 17 de diciembre de 2020 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el 9 de diciembre en el DOUE, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, dividido en 5 lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 2.994.145,00 euros.

Segundo.- El 19 de mayo de 2021, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, contra la exclusión del licitador decretada por la mesa de contratación por falta de solvencia y de capacidad por su objeto social.

El 25 de mayo de 2021, se recibe en este Tribunal escrito presentado por la representación de Grupo Empresarial Lafayette SL, en el que se desiste del recurso especial en materia de contratación.

Tercero.- El 20 de mayo de 2021, se requiere al órgano de contratación el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues la publicación de la exclusión tuvo lugar el día 4 de mayo de 2021 habiéndose e interpuesto el recurso en 19 de mayo dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra la exclusión de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Quinto.- El recurrente presenta escrito en fecha 25 de mayo en el que manifiesta que la empresa a la que representa ha sido incorporada nuevamente a la licitación y ha sido propuesta como adjudicataria. Por dicho motivo, solicitan el desistimiento del recurso a los oportunos efectos.

El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Admitir el desistimiento presentado por la representación legal de Grupo Empresarial Lafayette SL, contra el acuerdo de la mesa de contratación de 4 de mayo de 2021 por la que se excluye a la recurrente del “contrato de suministro de: mascarillas de protección respiratoria (FFP2 y FFP3) y mascarillas quirúrgicas (IIR)” para el Hospital Clínico San Carlos, Expediente: PA 2020-0-332, dando por concluido el procedimiento.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.